

EJECUTIVO
2022-568

Constancia secretarial: Paso a despacho de la señora Juez la solicitud de terminación allegada el 26 de febrero de 2024 por la demandante LUISA FERNANDA OSPINA GIL con la coadyuvancia de la señora PAULA ANDREA FLÓREZ SÁNCHEZ, y el señor ALEDEMAR OROZCO, con la renuncia a las excepciones de mérito, para resolver.

Se deja constancia que, revisado el expediente, se pudo corroborar que no existe embargo de remanentes y/o bienes propiedad del demandado solicitados por otros despachos judiciales.

La apoderada de la acreedora prendaria vehículo PLACAS KNR314, RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO presentó escrito el 9 de febrero de 2024, solicitando el levantamiento de la medida, debido a la garantía prendaria por pago directo.

De otro lado, se informa que fue consultada a la encargada de los depósitos judiciales, quien proporcionó el reporte de los depósitos judiciales por valor de \$5.000.000, consignados por la codemandada PAULA ANDREA FLOREZ SÁNCHEZ.

Manizales, 28 de febrero de 2024

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En este proceso ejecutivo formulado por LUISA FERNANDANDA OSPINA GIL identificada con C.C. No. 1.053.830.276 con la coadyuvancia de la codemandada PAULA ANDREA FLOREZ SÁNCHEZ identificada con C.C. No. 24.337.295 y el demandado ALDEMAR OROZCO, solicitan la terminación por pago total de la obligación, la cual incluye intereses y costas, la entrega de dineros a la demandante, con escrito adicional a la renuncia a las excepciones de fondo.

Por ajustarse la solicitud a los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, habrá de ordenarse.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

Auto notificado por estado del 29 de febrero de 2024

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación de este proceso ejecutivo de única instancia formulado por LUISA FERNANDANDA OSPINA GIL frente a ALDEMAR OROZCO y PAULA ANDREA FLOREZ SÁNCHEZ, por pago total de la obligación la cual incluye el crédito y las costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo PLACAS KNR314 propiedad de la codemandada PAULA ANDREA FLOREZ SÁNCHEZ. Líbrese oficio a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MANIZALES, comuníquese la cancelación del embargo y el secuestro del automotor con la devolución del Despacho Comisorio No. 02 en el estado en que se encuentre, y la cancelación de la inmovilización del rodante. Correo electrónico contacto@manizales.gov.co

TERCERO: COMUNICAR al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO la terminación del proceso y el levantamiento de la medida de embargo que obra sobre el vehículo PLACAS KNR314. Líbrese oficio a la abogada de la entidad CAROLINA ABELLO OTALORA al correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co

CUARTO: ORDENAR la entrega \$5.000.000 a la demandante LUISA FERNANDA OSPINA GIL identificada con C.C. No. 1.053.830.276, pues así lo ha solicitado la codemandada PAULA ANDREA FLÓREZ SÁNCHEZ. Líbrese oficio a la oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, para que haga entrega de los depósitos.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a las excepciones de fondo formuladas por los demandados a través de apoderada judicial.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: RECONOCER personería judicial al Dr. JUAN FELIPE DÍAZ SÁNCHEZ portador de la T.P. 250375 del C.S.J. para actuar en representación de los demandados, conforme al poder conferido. Con la presentación del nuevo poder se entiende por revocado el otorgado a la Dra. LUISA VALENTINA GÓMEZ TREJOS portadora de la T.P. No. 231.335 del C.S.J., de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

OCTAVO: ORDENAR el archivo de este proceso previa anotación en la base de datos de este despacho judicial.

EJECUTIVO
2022-568

NOVENO: ACEPTAR renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86452babf6ab0b31f8ea5bcaa8a88bb955edd313afcab60421dd6d2864375ac6**

Documento generado en 28/02/2024 02:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>